



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, quince (15) de enero dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de los señores (...), (...), (...) **Y** (...) y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo ubicados en la carrera 15 No. 12—02-04-06 con calle 12 No. 14-144 y la carrera 15 No. 12-14-16-20-24 del barrio Belén del centro urbano del Municipio de Granada en el departamento del Meta.

Dichos predios, se identifican con los siguientes linderos:

LA CARRERA 15 NO. 12—02-04-06 CON CALLE 12 NO. 14-144:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 3 hasta el punto 4	10.7	Pedio 01 000023 0026
ORIENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 1	7.5	Pedio 01 000023 0023 0026 000
SUR	Desde el punto 1 hasta el punto 2	10.7	Calle 12
OCCIDENTE	Desde el punto 2 hasta el punto 3	7.5	Carrera 15

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.041.236.84	882.922.40	3	32	14.516N	73	45	22.937W
2	1.041.227.58	882.917.04	3	32	14.342N	73	42	23.237W
3	1.041.224.01	882.923.64	3	32	14.557N	73	42	23.352W
4	1.041.233.27	882.928.99	3	32	14.731N	73	42	23.052W

LA CARRERA 15 No. 12-14-16-20-24:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 5 hasta el punto 6	22.04	(...)
ORIENTE	Desde el punto 6 hasta el punto 1	25.13	(...)
SUR	Desde el punto 1 hasta el punto 4	27.98	(...) CALLE 12
OCCIDENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 5	18.05	CARRERA 13

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1041245.32	882927.3	3	32	14.676N	73	42	22.662W
2	1041236.84	882922.4	3	32	14.576N	73	42	22.937W
3	1041233.27	882928.99	3	32	14.731N	73	42	23.052W
4	1041224.01	882923.64	3	32	14.557N	73	42	23.352W
5	1041215.42	882939.51	3	32	15.073N	73	42	23.630W
6	1041234.75	882950.1	3	32	15.418N	73	42	23.004W

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 12 de diciembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios ubicados en la carrera 15 No. 12—02-04-06 con calle 12 No. 14-144 y la carrera 15 No. 12-14-16-20-24 del barrio Belén del centro urbano del Municipio de Granada en el departamento del Meta, en favor de los señores (...), (...), (...), (...) Y (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de:

- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio ubicado en la carrera 15 No. 12—02-04-06 con calle 12 No. 14-144 y la carrera 15 No. 12-14-16-20-24 del barrio Belén del centro urbano del Municipio de Granada en el departamento del Meta, identificados con matrículas inmobiliaria No. 236 12964, 236-32876 y cédulas catastrales No.50 313 01 000023 0027 000 y 50 313 01 000023 0026 000, en favor de:

- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), para que proceda a la inscripción en los folios de matrículas No. 236 12964, 236-32876, de acuerdo a lo enunciado en las resoluciones RTR 0093 y 94 del 14 de noviembre de 2013, el cual consiste en registrar que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al Banco Agrario en Liquidación quien hace parte dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se está adelantando respecto del predio ubicado carrera 15 No. 12-14-16-20-24 del barrio Belén del centro urbano del Municipio de Granada en el departamento del Meta, el cual es objeto del presente tramite.

CUARTO: ORDENAR la CAMARA DE COMERCIO E VILLAVICENCIO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto remita copia integral del certificado de existencia y representación legal de la Compañía Urbanizadora del Llano – Urballanos Ltda.

QUINTO una vez recibido por parte de CAMARA Y COMERCIO DE VILLAVICENCIO el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Urbanizadora del Llano – Urballanos Ltda NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz de la admisión de la presente demanda a Urballanos Ltda.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No236 12964, 236-32876, correspondientes a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se

ORDENA que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia de los certificados de Libertad y Tradición integral de los citados predios, en los cuales conste la correspondiente inscripción.

SÉPTIMO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, hacer el registro en los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No236 12964, 236-32876, la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

OCTAVO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236 12964, 236-32876, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y de Granada y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

NOVENO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Granada (Meta), así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras y la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

DÉCIMO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Civil del Circuito de Granada, allegar al Despacho copia integral del proceso de Ejecutivo Hipotecario adelantado por la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION en contra de la señora MARÍA ALICIA LEÓN (q.e.p.d).

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe

realizarse en la edición del **DÍA DOMINGO** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO TERCERO: Oficiar a la SIAN Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informen con destino al proceso si los señores que a continuación se relacionan, tiene registro de antecedentes penales, estos son:

- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....) identificada con cédula de ciudadanía No. (....).

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (....), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez